

EXPEDIENTE NO. 2022-00080.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Esta operadora judicial se abstiene de tramitar la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por anticipación, toda vez que, en materia laboral existe norma expresa y propia para la adición o reforma de la demanda, en el artículo 28 del C.P.T. y la S.S. que enseña: "...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...".

En su lugar, requiere a la parte demandante o interesada en la notificación para que la notificación de la demanda; trámite que está a cargo de la parte interesada conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 291 de la Ley 1564 de 2012, aplicables al proceso del trabajo y de la seguridad social por la integración normativa que prevé el artículo 145 del C.P.T. y la S.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f312cb01a1e3d442bc92b11503c124d6c37345e53c41c92d259d5583aaa063**

Documento generado en 11/11/2022 05:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>